



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 452

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por medio de apoderado judicial por la señora MÓNICA ALBÁN GARCÍA, en favor de sus hijas y en contra del señor CAMILO GARCÍA RAMÍREZ, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts.82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, pues no indica claramente en las pretensiones cuáles son las cuotas ordinarias dejadas de pagar y los abonos realizados por el padre de las menores y que se pretenden cobrar relacionadas mes a mes, y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, con sus respectivos incrementos anuales. En ese sentido, en las pretensiones de la demanda deberá indicar mes a mes por cuál valor se solicita se libre mandamiento ejecutivo.
- b. En igual sentido, deberán ajustarse las pretensiones de la demanda, en tanto resultan ajenas al proceso las detalladas en el numeral tercero y cuarto. Ahora bien, de pretenderse el cobro de los ítems cuyo pago se estableció en especie deberá allegarse los documentos que complementarían el título, el cual frente a esa obligación sería complejo.
- c. Debe acompañar un nuevo poder para adelantar este asunto, ya que el aportado se indica fue otorgado para surtir un proceso de inasistencia alimentaria y no esta acción ejecutiva. Además, deberá también extender poder para adelantar este asunto LUISA MARÍA GARCÍA, por ser mayor de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al abogado SANTIAGO ALBÁN FIGUEROA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283dc635ca04ed69aa7c1950fe7591dc0f94b2684dc29b442aa581f9d3445faa**
Documento generado en 11/05/2022 03:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**